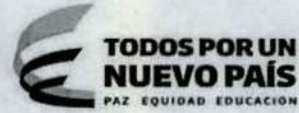




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501758111



Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES
CARRERA 2A No. 3 - 19 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

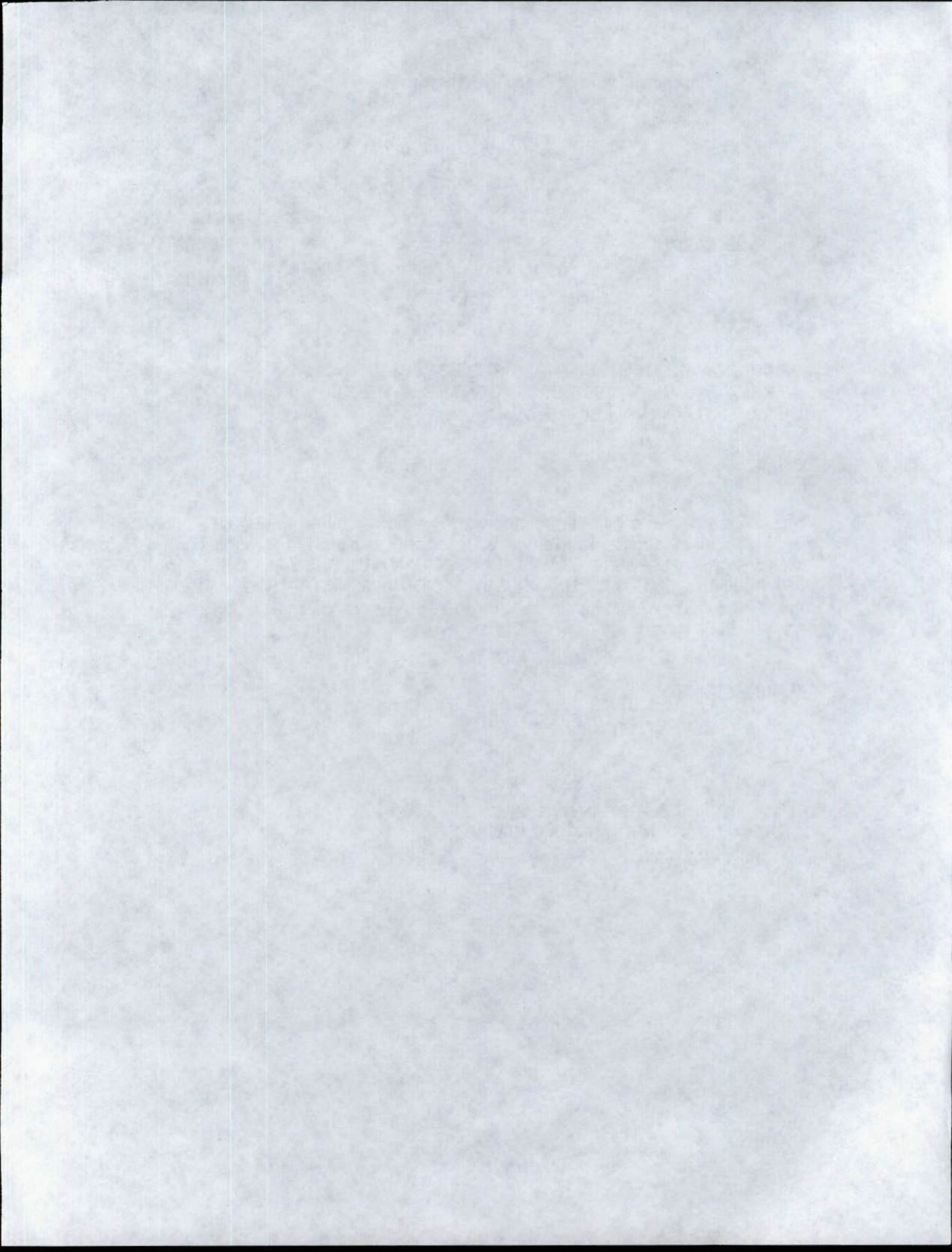
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74564 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 074564 28 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59047 del 28 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, identificada con NIT. 8110365159.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59047 del 28 de octubre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 004648 del 13 de julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*", en concordancia con el código 518, que señala, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el día 23 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado a ésta Entidad bajo el No. 2016-560-104090-2 del 07 de diciembre de 2016, presentó el correspondiente escrito de descargos.
3. El escrito anterior, viene acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Copia Formato Único de Extracto del Contrato No. 305034404201635589942 de la Asociación de Transportadores Especiales - Contrato No. 3558
4. En el mismo documento, la empresa solicita el oficio y práctica de las siguientes pruebas:

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59047 del 28 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, identificada con NIT. 8110365159".

- a) Solicita se practique interrogatorio de parte al agente Hernández Jorge, para que indique las razones de hecho y de derecho por las cuales procedió a la imposición de comparendo
5. Que en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirse en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 004648 del 13 de julio de 2016.
- 6.2. Boleta de Salida 077/2016 del 14 de julio de 2016, para el vehículo de placas SXT269, inmovilizado por transitar sin portar extracto de contrato, y en la cual se adjuntan los siguientes documentos: Autorización de Entrega de Vehículo Registro No. 4648 del 13 de julio de 2016; Solicitud de Entrega de Vehículo de placas SXT629 con fecha del 14 de julio de 2016 por parte de su propietaria la señora Myriam A. Vargas; Copia Cédula de Ciudadanía No. 40011275 correspondiente a la señora Myriam Argenis Vargas de Chocontá; Copia Licencia de Conducción No. 40011275; Copia Tarjeta de Propiedad No. 10011142370 correspondiente al vehículo de placas SXT629 de propiedad de la señora Myriam Argenis Vargas de Chocontá; Copia Póliza de Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito Seguros del Estado S.A. No. 33617910-4; Copia Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes No. 26484754; Copia Tarjeta de Operación No. 1034212 correspondiente al vehículo de placas SXT629 para la modalidad de especial; y Copia Polizas de Responsabilidad

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59047 del 28 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, identificada con NIT. 8110365159".

Civil Contractual y Extracontractual para vehículos de servicio público Seguros No. 101000417 y No. 101000401 correspondientemente.

6.3 Copia Formato Único de Extracto del Contrato No. 305034404201635589942 de la Asociación de Transportadores Especiales - Contrato No. 3558.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1. Que respecto a la solicitud del interrogatorio que se pretende practicar al policía de tránsito que impuso el Informe Único de Infracción al Transporte, este Despacho se permite aclarar que la presente investigación se inició teniendo como sustento probatorio el IUIT No. 004648 del 13 de julio de 2016, y conforme lo consagra el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, es importante que la investigada no desconozca la naturaleza del documento en mención toda vez que se presume auténtico, por lo tanto, goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha, y de las declaraciones que en él se hagan, atendiendo a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no es deber de este funcionario público aportar nuevos elementos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos que aquí se investigan.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 004648 del 13 de julio de 2016.
2. Boleta de Salida 077/2016 del 14 de julio de 2016, para el vehículo de placas SXT269, inmovilizado por transitar sin portar extracto de contrato, y en la cual se adjuntan los siguientes documentos: Autorización de Entrega de Vehículo Registro No. 4648 del 13 de julio de 2016; Solicitud de Entrega de Vehículo de placas SXT629 con fecha del 14 de julio de 2016 por parte de su propietaria la señora Myriam A. Vargas; Copia Cédula

¹⁴Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

074564 28 DIC 2017

AUTO No. del

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59047 del 28 de octubre de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, identificada con NIT. 8110365159".

- de Ciudadanía No. 40011275 correspondiente a la señora Myriam Argenis Vargas de Chocontá; Copia Licencia de Conducción No. 40011275; Copia Tarjeta de Propiedad No. 10011142370 correspondiente al vehículo de placas SXT629 de propiedad de la señora Myriam Argenis Vargas de Chocontá; Copia Póliza de Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito Seguros del Estado S.A. No. 33617910-4; Copia Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes No. 26484754; Tarjeta de Operación No. 1034212 correspondiente al vehículo de placas SXT629 para la modalidad de especial; y Copia Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual para vehículos de servicio público, Seguros No. 101000417 y No. 101000401 correspondientemente.
- 3. Copia Formato Único de Extracto del Contrato No. 305034404201635589942 de la Asociación de Transportadores Especiales - Contrato No. 3558.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, identificada con NIT. 8110365159, en su domicilio principal ubicado en la Carrera 2a No. 3 - 19 Edificio Centro Empresarial del Municipio de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, identificada con NIT. 8110365159, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

074564 28 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: NIT 8110365159 - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Marcel Loiza - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

[Inicio / 1](#)

[Regresar](#)

[Registros -](#)

[Estado de su Trámite](#)
[/ \(Subseccional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)
[/ \(Home / Directorio / Renovación\)](#)

[Formulario CAE](#)
[/ \(Home / Formularios CAE\)](#)

[Recibo Impuesto de Registro](#)
[/ \(Home / Certificados / Recibo\)](#)

[Estadísticas](#)

<http://www.rues.org.co/estadisticas>

ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BUENAVENTURA
Identificación	NIT 811036515 - 9

Registro Mercantil

Numero de Matricula	74976
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170322
Fecha de Matricula	20150805
Fecha de Vigencia	00000000
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Empleados	3
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CR 2A 3 19 ED CENTRO EMPRESARIAL
Teléfono Comercial	2413539
Municipio Fiscal	BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CR 2A 3 19 ED CENTRO EMPRESARIAL
Teléfono Fiscal	2413539
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social o Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matric.
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	-	BUCARAMANGA	900024
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	811036515 - 9	BUENAVENTURA	74976
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	811036515 - 9	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	614828
AS TRANSPORTES		BOGOTA	2350151
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES		PEREIRA	1812953
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES		ABURRA SUR	1221590
AS TRANSPORTES		CALI	934007
AS TRANSPORTES MEDELLIN		MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	553018
AS- TRANSPORTE		MANIZALES	159746
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES		CARTAGENA	313508

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 12 registros

Anterior 2 Siguiente

[Comprar Certificado](https://servicios.ccc.org.co/certificadoElectronico/06/)
<https://servicios.ccc.org.co/certificadoElectronico/06/>

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas
4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

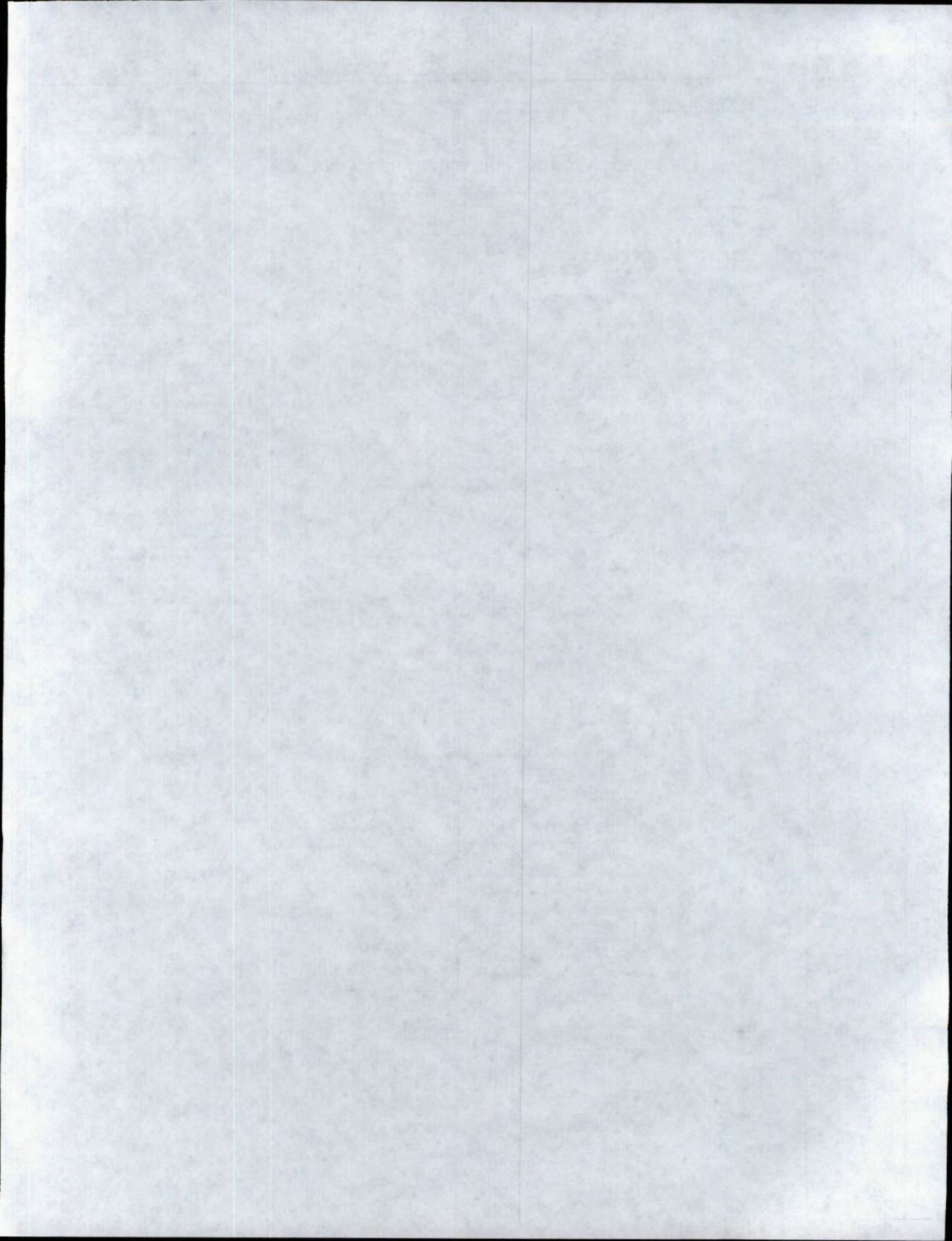
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal /RM/Solicitar Certificado?](#)
codigo_camara=06&matricula=0000074976&tipo=08090

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil /RM/Solicitar Certificado?](#)
codigo_camara=06&matricula=0000074976&tipo=08090

[Acceso Privado](#)

Bienvenido andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co / (Mano)

[Cerrar Sesión](#)





43
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN884475416CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

ASOCIACION DE
TRANSPORTADORES ESPECIALI

Dirección: CARRERA 2A No. 3 - 16
EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Fr.-Admisión:
10/01/2018 15:54:12

Min. Transporte Lic de carga 000208
del 20/05/2011

12 ENE 2018

DEVOLUCION

WASHINGTON NE
SALAZAR
C.G. 3.480.570
DU 450
DR 450
DR 450
DR 450
DR 450

OIR. ERADA DE FLETA E2
NUMERO. D LA OFICINA

